



ALCALDIA DE COTA
9/09/2021 1:24:39 P. M.
RADICADO: CO-19843

Cota, 09 de septiembre de 2021
200.018.01.1209

Señora
GLADYS TRIANA GARZON
CC 20.455.531 de Cota
Abogadagt@yahoo.es

Asunto: Respuesta Ticket-20210727D2DAF28-202107270E27964

Respetada señora,

Cordial saludo,

El motivo de la presente es brindar respuesta a su requerimiento Ticket-20210727D2DAF28-202107270E27964 mediante en el cual se solicita le sea allegada copia del video de la cámara de seguridad que se encuentran ubicada en la ESQUINA O LLAMADA "CUATRO CAMINOS" DEL MUNICIPIO DE COTA, con el fin de que obre dentro de la investigación, me permito informar lo siguiente:

La Secretaria General y de Gobierno, le reitera lo señalado en la respuesta a su Ticket 202107224D0E76, mediante el cual se le manifiestan las razones por las cuales no se puede acceder a la entrega del material probatorio, señalándole lo preceptuado en los artículos 200, 254 y 275 del código de procedimiento penal así:

"ARTÍCULO 200: Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar." Subrayado y negrilla fuera de texto





Como se puede observar en el precitado artículo, es la Fiscalía General de la Nación, el organismo competente para adelantar las investigaciones que lleguen a su conocimiento y que puedan presentarse como posibles delitos.

“ARTÍCULO 275: Para efectos de este código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes:

...

f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;

...” Subrayado y negrilla fuera de texto

En el literal f del precitado artículo, establece como elemento material probatorio los videos tomados por medio de las cámaras de vigilancia en un espacio público o en recinto cerrado. Por lo tanto, el video solicitado por ustedes del espacio público ubicado en la calle 14 con pie de monte, es un elemento material probatorio.

*“ARTÍCULO 254: **Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios** y evidencia física, **la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.** Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.*

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.” Subrayado y negrilla fuera de texto

Ahora bien, el mismo código de procedimiento penal en su artículo 254, establece las características que se evaluarán en la cadena de custodia para dar el valor a cada prueba.





Para la fecha referenciada en la solicitud, las cámaras de determinados sectores se encuentran fuera de línea, debido a situaciones ajenas a la administración como son daños técnicos y vandalismo realizados a altas horas de la noche.

Nos permitimos informar que la administración municipal viene adelantando las acciones correspondientes para realizar un diagnóstico y posterior estudio para el mantenimiento de las cámaras del municipio, una vez se termine la etapa del estudio, se dará inicio a dicho mantenimiento.

Por todo lo anterior, para la Secretaría General y de Gobierno no es posible acceder a su solicitud, no obstante, la alcaldía municipal de Cota a través del centro de monitoreo, dará respuesta al requerimiento de la entidad competente que adelante la investigación del caso, con la única finalidad de garantizar lo estipulado en los artículos mencionados y así mantener intacta la autenticidad del elemento solicitado.

La solicitud de consulta de grabaciones para determinar los movimientos o recorridos de personas determinadas debe ser elevada por la autoridad competente dentro de las pruebas decretadas en un proceso penal, fiscal, civil o disciplinario u otro que este en curso.

En cuanto a la reserva de los elementos solicitados como prueba, no es cierto que esta secretaría manifestara que tenían ese carácter los elementos por usted solicitados y como se dijo anteriormente, el procedimiento que se le señala para entregar el elemento material probatorio, tiene como finalidad garantizar la idoneidad de la prueba.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO CLAVIJO FLÓREZ
Secretario General y de Gobierno (E)

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Gabriel Bernal - Contratista		09 de septiembre de 2021
REVISADO Y APROBADO	Miguel Ángel Cao - Contratista		09 de septiembre de 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



